|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 9 alDocumento 130(Add.21)-S** |
|  | **16 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Angola (República de)/Botswana (República de)/Lesotho (Reino de)/Madagascar (República de)/Malawi/Mauricio (República de)/Mozambique (República de)/Namibia (República de)/República Democrática del Congo/Seychelles (República de)/Sudafricana (República)/Swazilandia (Reino de)/Tanzanía (República Unida de)/Zambia (República de)/Zimbabwe (República de) |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 7(I) del orden del día |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(I) Tema I – Posible método para resolver el problema de la notificación excesiva de redes de satélite

Introducción

En el Informe de la RPC sobre el Tema I del punto 7 del orden del día de la CMR-15, este asunto se considera desde dos puntos de vista: en primer lugar, se aborda la excesiva presentación de solicitudes de coordinación (CR/C); y, en segundo, la notificación excesiva de información de publicación anticipada (API).

En lo que respecta a la excesiva presentación de solicitudes de coordinación, los Estados Miembros de la SADC están a favor del Método I1.4, que propone no modificar (NOC) el Reglamento de Radiocomunicaciones. En cuanto a la notificación excesiva de información de publicación anticipada (API), los Estados Miembros de la SADC están a favor de la opción 3 del Método I.2, que consiste en reducir el número de API eliminando los seis meses de espera entre la API y la CRC.

**Tema I2 –** Métodos para resolver el problema de la notificación excesiva de información de publicación anticipada (API)

ARTÍCULO 9

Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener el acuerdo
de otras administraciones1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8*bis*     (CMR-12)

Sección I – Publicación anticipada de la información relativa
a las redes o sistemas de satélites

Generalidades

MOD AFS/AGL/BOT/LSO/MDG/MWI/MAU/MOZ/NMB/COD/SEY/SWZ/TZA/ZMB/
ZWE/130A21A9/1

9.1 Antes de iniciar cualquiera de las medidas previstas en este Artículo o en el Artículo **11** con respecto a las asignaciones de frecuencia a una red o sistema de satélites, la administración interesada, o una9 que actúe en nombre de un grupo de administraciones nominadas, enviará a la Oficina, con anterioridad al procedimiento de coordinación descrito en la Sección II del Artículo **9**, cuando sea aplicable, una descripción general de la red o sistema para su publicación anticipada en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) con una antelación no superior a siete años y preferiblemente no inferior a dos a la fecha prevista de la puesta en servicio de la red o del sistema (véase también el número **11.44**). Las características que deben proporcionarse a estos efectos figuran en el Apéndice **4**. La información de coordinación o notificación puede notificarse igualmente a la Oficina al mismo tiempo. Cuando no es necesaria dicha coordinación, la notificación se considerará recibida por la Oficina no antes de seis meses a partir de la fecha de publicación de la información para publicación anticipada.     (CMR-15)

**Motivos:** Suprimir el periodo de seis meses entre la fecha de recepción de API y la fecha de aceptabilidad de la correspondiente solicitud de coordinación prevista en la Sección II del Artículo 9 del RR, a fin de reducir la parte dedicada a la publicación de secciones especiales en el proceso de coordinación.

Subsección IB – Publicación anticipada de información relativa a las redes
o sistemas de satélites que no están sujetos a coordinación con arreglo
al procedimiento de la Sección II

MOD AFS/AGL/BOT/LSO/MDG/MWI/MAU/MOZ/NMB/COD/SEY/SWZ/TZA/ZMB/
ZWE/130A21A9/2

9.5BSi al recibir una BR IFIC que contiene información publicada de conformidad con el número **9.2B** una administración considera que sus sistemas o redes de satélites o estaciones terrenales11 existentes o planificados se verán afectados, podrá comunicar sus comentarios a la administración que haya publicado la información, con el fin de que esta última pueda tomar dichos comentarios en consideración. Podrá enviarse también a la Oficina copia de dichos comentarios. A continuación, ambas administraciones intentarán cooperar conjuntamente para resolver cualquier dificultad que se suscite, con la asistencia de la Oficina, si lo solicita cualquiera de las partes, e intercambiarán la información adicional pertinente de que pueda disponerse.     (CMR-15)

**Motivos:** Cambio consecuente a la supresión del periodo de seis meses, ya que el procedimiento de coordinación puede iniciarse antes de la publicación anticipada.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_